

AGRIMENSURA

PUBLICACION OFICIAL DE LA
ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

BOLETIN INFORMATIVO

Editorial

Día del Agrimensor

Sede Propia

Venta de Terrenos en Condominio

Malón Semi Frustrado

Timbre Caja Profesional

Divisiones de Hecho

Tarifa de Copias de Planos

Extrapoligonal



Nº
25

AGRIMENSURA

PUBLICACION OFICIAL DE LA
ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

Año XXXIV

Montevideo, Noviembre de 1969

Nº 25

La ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY, por intermedio de estas páginas, se dirige una vez más a sus asociados y amigos con el propósito de entablar un diálogo continuo y permanente.

La finalidad de este Boletín se puede concretar en dos aspiraciones:

Mantener a los colegas constantemente informados respecto de noticias y actividades profesionales universitarias, sobre disposiciones nacionales y municipales y sobre todos aquellos asuntos que se estimen de interés para los lectores.

Establecer consultas e intercambio sobre problemas o temas prácticos cuyo planteamiento, estudio, comentario o informe sea solicitado.

No importa que el presente Boletín sea modesto si lleva el respaldo del entusiasmo, si cuenta con el beneplácito de sus lectores y si implica llegar a ser un instrumento de comunicación por intermedio del cual, los agrimensores pueden compartir sus inquietudes profesionales y científicas y asegure un vínculo de unión y solidaridad que redunde en prestigio para la AGRIMENSURA.

DIA DEL AGRIMENSOR

En los salones de la Agrupación Universitaria del Uruguay, el 11 de noviembre de 1969, se celebró el Día del Agrimensor con un homenaje a los colegas que se retiraron del ejercicio activo de la profesión, a quienes se les entregaron medallas alusivas; y también para recibir a los nuevos agrimensores recientemente egresados.

Una nutrida y selecta concurrencia, puso de manifiesto el alto sentido de camaradería y unión que reina en nuestro gremio y evidenció el destacado lugar que ocupa nuestra profesión entre las disciplinas universitarias.

La presencia de varios colegas radicados en el interior del país que viajaron especialmente para asistir, así como la concurrencia de numerosas esposas de los colegas, dio al acto social un realce excepcional.

Inició el acto el Presidente de la Asociación de Agrimensores del Uruguay, Don Rodolfo Gepp, con una alocución, donde expresara:

"Es con verdadera satisfacción que iniciamos este acto ante tan numerosa y calificada concurrencia, que respondiendo plenamente a la invitación formulada por la Asociación de Agrimensores del Uruguay se encuentra aquí congregada para celebrar una vez más el Día del Agrimensor.

A todos Uds. y especialmente a los colegas del interior y a las damas que gentilmente nos acompañan, nuestro reconocimiento por el realce y brillo que vuestra presencia da a este acontecimiento.

Nuestra tradicional celebración aspira a ser nada más ni nada menos que la cordial y feliz reunión de una gran familia, sin formalismos, en la que sencillamente estrechamos vínculos de amistad todos los agrimensores y amigos invitados, incentivando la confraternidad en cuanto es valedera por sí misma, sensibilizando nuestros afectos y proyectada además esa unión hacia la sana acción gremial, que es el objeto y fin estatutario de nuestra Asociación.

El 22 de setiembre de 1967 celebramos con total brillo el anterior Día del Agrimensor. Desde ese día hasta hoy, varios distinguidos asociados han optado por la jubilación profesional, y nuevos colegas han egresado de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura con el honroso título de agrimensor. Ellos son hoy en este acto los invitados de honor y homenajeados del gremio, al cumplir etapas tan diferenciadas en múltiples aspectos, pero con la similitud que da la circunstancia de significar puntos culminantes de sus vidas.

Los colegas jubilados que homenajeamos son los agrimensores Don Jaime L. Costa, Don Félix Logaldo y Don Néstor Silvera Anduiza aquí presentes, y Don Antonio Rodríguez Leal quien seguramente por la razón de residir en la ciudad de Rivera no ha podido concurrir, pero que nos ha hecho llegar un hermoso telegrama al que posteriormente daremos lectura. Aun cuando la comprendemos, lamentamos muy especialmente esta ausencia, pues hubiera sido motivo de particular satisfacción tener presente a este colega norteno, por estar empeñada la Comisión Directiva en intensificar todos los aspectos de la vinculación con los colegas del interior.

En momentos como estos lamentamos sinceramente carecer de la capacidad y la elocuencia que nos permitiera dar todo el brillo y énfasis que quisiéramos a nuestras expresiones, para que llegue a estos colegas jubilados, arrancado de lo profundo del sentimiento, nuestro ferviente deseo de que la jornada que inician sea feliz y extensa.

Ellos han cumplido una fecunda trayectoria, han transitado con capacidad y honor su pasaje por la vida activa profesional, y están desde luego incorporados a la historia de la profesión de agrimensor, que también es una parte de la historia del país. Reciban, repito, el homenaje y el reconocimiento del gremio.

Los jóvenes colegas incorporados a la profesión, también homenajeados

son los agrimensores señores Carlos Pongibove, José E. Xaubet Messa, Herbert Butrico Airoldi, Eduardo Fernández Tuneu, Vicente Gasparetto, José Hantzis, Washington Calvo, Susana Carmen Larrainzar, Luis Marmo, Ramón Appratto, Carlos Alberto Asuaga Requena, Gabino Ríos y Roberto Carril.

A todos ellos le damos nuestra más afectuosa bienvenida y los recibimos con profunda alegría en la gran familia de los agrimensores.

Han elegido una carrera universitaria de lucha y sacrificio, que exige pericia y honor, pero no dudamos que la transitarán con eficiencia e hidalguía. Diría más, están obligados a hacerlo así, por cuanto han ingresado a un gremio en que abundan los ejemplos y las figuras que lo han prestigiado y honrado y que han servido con prestancia su puesto en ella y en la sociedad.

Nuestra profesión, organizada como tal desde los albores de la nacionalidad tiene más que suficientes títulos y motivos para sentir el sano orgullo de sus antecedentes y de su presente.

Tenemos la certeza que este grupo de nuevos profesionales, a los que deseamos el mayor de los éxitos en su actividad, que no será sólo la profesional, sino el complejo actuar en el seno de la sociedad moderna, sabrá salir triunfante al amparo de la pujanza de su juventud y la capacitación de sus estudios. Quienes los antecedieron y lucharon con fervor —la vida es lucha— supieron hacerlo, y a esta época actual difícil e incierta, la precedieron otras que no lo fueron menos.

Ya debiera finalizar estas modestas palabras, por cuanto las alusivas a la finalidad específica de este acto están dichas. Pero no podemos resistir la tentación ante la oportunidad pocas veces dada de encontrarse reunido tan numeroso grupo de asociados, de referirnos a un hecho que estimamos trascendental en la vida de la Asociación.

La Comisión Directiva en primera instancia y luego una Asamblea General Extraordinaria realizada la semana pasada, resolvieron la adquisición de la actual sede social.

No es el momento de entrar en detalle del proceso que llevó a tomar esta importante decisión. Debemos sí decir, que lo que hace unos meses se presentaba como un imposible, fue luego evolucionando y al influjo de diversas tratativas y planteos se fue vislumbrando una posibilidad de realización. Los puntos distantes se acercaron, se configuró la situación propicia, y se concretaron los hechos en la resolución referida de adquirir la actual sede.

Creemos que es superfluo pormenorizar las ventajas de todo orden que ello implica, desde el fortalecimiento del acervo patrimonial de la Asociación, hasta lo que significa como vínculo fraternal el tener "nuestra casa", en el sentido literal de la expresión.

La Comisión Directiva tiene cabal conciencia de la tremenda responsabilidad que toma sobre sí para concretar la realización de esta resolución, pero también tiene profunda fe y confianza en que se encuentra respaldada en esta obra por todo el gremio. Tanto las consultas individuales realizadas a modo de encuesta en el interior y en la capital, como la Asamblea de socios, han dado una terminante y entusiasta respuesta de apoyo a la iniciativa.

Desde luego que la Comisión Directiva necesita más que nunca la ayuda y solidaridad de todos y cada uno de Uds. para salir adelante. La actual generación de asociados será quien tendrá la carga y el altísimo honor de concretar esta realización, que está al alcance de nuestras manos y en la que era utópico ni siquiera pensar hace muy poco tiempo.

Será otro paso en nuestra lenta pero segura marcha. Por encima de Comisiones Directivas y de quienes circunstancialmente ocupan sus cargos, está la Asociación de Agrimensores del Uruguay, que somos todos nosotros los agrimensores, en la que debemos estar unidos como buenos hermanos.

Los visionarios colegas que la fundaron y formaron, tuvieron una dura

lucha. Pero esa lucha sigue hoy, es perpetua, es la razón misma de existir de la Asociación, y a ella, impersonalmente, tenemos el deber y aún el interés egoísta de fortalecer y apoyar, porque sólo nucleados en ella tendremos la fuerza y la capacidad suficientes para mejores logros y para enfrentar circunstancias que se dan con más frecuencia de lo que podría pensarse, y que atacan y pueden lesionar nuestra actividad profesional. Por ello llamamos con vehemencia a todos los agrimensores a hermanarse en la Asociación, y para decirlo con palabras sencillas y sabias, recordaré a Martín Fierro en uno de sus consejos:

Los hermanos sean unidos
Porque esa es la ley primera
Tengan unión verdadera
En cualquier tiempo que sea
Porque si entre ellos se pelean
Los devoran los de afuera".

En nombre de los colegas jubilados, el Agrim. Néstor Silvera Anduiza agradeció el acto, terminando su improvisación con la poesía que se transcribe:

AGRIMENSOR RURAL

Trotador de campos
que vas apuntando distancias
sin poder pensar en ellas;
marcador de rumbos imaginarios
entre montes y pajonales
sin tiempo para gozar
del canto de los pájaros
ni para medir el peligro
que siempre en ellos acecha.

Escalador de sierras
con viento lluvia o sol;
subes a ellas, y ni miras
en su alrededor.
Para ti todo es superficie
porque es tiránico el tiempo
y no te deja llegar a la tierra
con amor de pensador.

Vas dejando en los valles,
que disfrutan los animales,
tus rayas imperceptibles
que en planos serán documentos,
no de mucha "fé",
porque así lo indica la ley;
a pesar de ello
quedarán las lomas heridas con dolor
por tus trozos de piedra: mojones,
que desafiando al tiempo
dirán: "somos mudos testigos
de la fé de un agrimensor"!

SEDE PROPIA

Tratativas previas, planteos diversos, discusiones, consultas, y como final, lo que aparecía en un principio como un imposible, se convirtió en realidad.

La Comisión Directiva, por unanimidad, resolvió la adquisición de la actual Sede Social, y como no podía ser de otra manera, de inmediato convocó a una Asamblea General Extraordinaria para que se expresara al respecto. Dicha Asamblea, también por unanimidad, aprobó lo actuado por la Comisión Directiva.

El proceso fue largo, los directivos frente a la enorme responsabilidad que significaba tan importante decisión, realizaron consultas previas entre los asociados, tanto de la capital como del interior, con la finalidad de saber si se contaba con la contribución económica del gremio.

La respuesta que se obtuvo en todos los casos fue terminante: apoyo total a la iniciativa.

Paralelamente se discutían con los propietarios del edificio las condiciones de la operación, precio, forma de pago, etc.

Contando con el entusiasta apoyo del gremio y logrando finalmente un acuerdo con los propietarios, con condiciones ventajosas para la Asociación en base a un precio de contado, la iniciativa se concretó en resolución definitiva.

Resta ahora aunar el esfuerzo de todos los colegas. La adquisición de la Sede Propia implica la exteriorización de un amplio sentido de solidaridad, es la resultancia de un conjunto de gestiones y es en último término la materialización de la reunión de aportes económicos.

Al respecto ya se han recibido algunas donaciones y se está organizando la percepción de contribuciones para que cada asociado tenga la oportunidad de poder contribuir económicamente en la adquisición de la Sede Propia de nuestra Asociación.

VENTAS DE TERRENOS EN CONDOMINIO

En la Memoria Anual de la Asociación correspondiente al ejercicio Ab. 1º/968-Marz. 31/969 se expresaba sobre este tema, entre otras consideraciones que "por sus aspectos técnicos y sus consecuencias sociales ha preocupado seriamente a esta C. Directiva, que se encuentra abocada al estudio del problema".

Esa preocupación no era injustificada, pues posteriormente dichas ventas adquirieron enorme auge, y motivaron como consecuencia de ello que la prensa y los poderes públicos comenzaran a interesarse en el problema. Esta etapa del proceso ha sido ampliamente publicitada y seguramente es del conocimiento de los señores asociados. Cabe puntualizar no obstante, que las diversas resoluciones tomadas, tanto por la Intendencia Municipal, como por la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos y la Justicia, tienen una orientación y finalidad exclusivamente restrictiva y punitiva del sistema de ventas, lo cual desde luego se comparte, pero que no constituye la médula del problema, que continuamos creyendo se encuentra en la solución de fondo de los problemas técnicos, sociales y económicos que han creado las condiciones propicias para que tales ventas prosperasen.

En ese sentido estimamos que mantienen plena vigencia los términos de la nota que transcribimos a continuación:

Montevideo, Junio 30 de 1969

Sr. Presidente de la Comisión de Obras y Servicios
de la Junta Departamental de Montevideo,
Edil Don Heráclito Barreto.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Agrimensores del Uruguay tiene el agrado de dirigirse a la Comisión de su digna Presidencia, manifestándole su profundo recono-

cimiento por la invitación de que ha sido objeto, a fin de que haga llegar a ese destacado cuerpo, la opinión que le merece el proyecto de modificación a la Ordenanza de Amanzamiento y Fraccionamiento, importante problema al que tan directamente se encuentra vinculada la actividad profesional del agrimensor.

Se nos ha solicitado actualizar las consideraciones que nos mereciera el proyecto aludido, y que fueran formuladas en memorandum de setiembre de 1965, y así se ha procedido.

Si bien consideramos que tales consideraciones mantienen vigencia frente al proyecto a estudio, es evidente que en los últimos años han acaecido un conjunto de hechos, que nos han forzado a una revisión del problema en su totalidad, desde sus bases, y que a juicio de esta Asociación obligan a un cambio total en la orientación de la política Municipal sobre la división de la tierra en el departamento.

No escapará a la información en poder de esa Comisión que no hay solares en venta en Montevideo, exceptuada la oferta que se refiere únicamente a lotes de altos costos al alcance de la clase adinerada.

Lo demás, debe buscarse en las zonas limítrofes de San José y Canelones, en el extenso cinturón de fraccionamientos que bordean el departamento de Montevideo. Quedan por último, éstos si en el departamento de la Capital, los nuevos seudos loteamientos bajo el régimen de condominio.

Esta es la situación actual a grandes rasgos, pero queremos referirnos por sus aspectos técnicos y sus consecuencias sociales y jurídicas al caso mencionado en último término.

La Asociación de Agrimensores del Uruguay ha venido observando con verdadera inquietud el surgimiento de esta nueva modalidad de fraccionar, que prolifera vertiginosamente al amparo de una llamativa propaganda con precios sin competencia y en el campo propicio de grupos sociales de pocos recursos, ávidos de unos metros de terreno en los que esperan obtener seguridad y con sacrificio, vivienda.

Obviamente la interrogante surge sola. ¿Cómo es posible ofrecer lotes de áreas próximas a los 200 mts. cuad. y a precios promediales de \$ 150.000 con facilidades? Pero la verdad es que este nuevo tipo de loteamiento no es una división real e integral de la tierra, sino que con un hábil procedimiento que encuadra en las leyes vigentes se fraccionan en los hechos considerables áreas, enajenando en régimen de condominio una cuota indivisa del total del bien y concediendo el uso y goce de reducidas parcelas. La unidad territorial total permanece por lo tanto indivisible a todos los efectos catastrales e impositivos municipales y nacionales. Desde luego que no se respeta ninguna norma municipal sobre fraccionamiento ni se proveen servicios esenciales.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, estas parcelas bien o mal se edifican y se configura el lote; las sendas particulares de comunicación se transforman en reales calles de uso público, y en la práctica aquellas áreas enajenadas en condominio se han transformado en verdaderos barrios no oficiales, que seguramente carecerán de servicios públicos esenciales y cuya situación dominial será un verdadero caos jurídico. Y entonces si, ante este hecho irreversible, quieralo o no, el Municipio deberá hacerse presente para afrontar una realidad que estará plagada de dificultades.

Es evidente que este nuevo tipo de fraccionamiento, sin técnico responsable, sin ningún tipo de contralor municipal están transformando las áreas suburbanas y rurales en verdaderas "zonas francas", al margen de toda planificación y con una progresiva desorganización de los servicios públicos, con todos los agravantes que se derivan para la planificación Municipal Departamental, ya que es indudable que estos barrios bajo el proceso natural de la presión de sus moradores se transformarán en el futuro en barrios oficiales, como todos aquellos que surgidos en la clandestinidad han sido incorporados a la vida comunitaria.

Desde luego que este proceso del condominio tiene causas y motivaciones variadas y profundas, pero esta Asociación no tiene la más mínima vacilación en individualizar como principal responsable de su existencia, al conjunto de normas y exigencias municipales y al criterio con que se aplican, que han desalentado hasta el extremo, toda posibilidad de dividir la tierra dentro de los cauces de las ordenanzas. Se ha querido implantar un urbanismo de características similares a los que rigen en algunos países de economía poderosa, de recursos amplísimos, un urbanismo ideal, donde al mismo tiempo que se fracciona la tierra se implantan todos los servicios públicos.

En la elaboración y aplicación de las actuales ordenanzas se ha teorizado, con urbanismo de gabinete, trasplantado de hermosos textos foráneos, pero desconociendo o desatendiendo la realidad socio-económica del Uruguay, que evidentemente no está en condiciones de asimilar tal tipo de urbanizaciones, que con contumacia se pretende implantar.

Hoy el costo aproximado de obras exigidas, pavimento, cordón, servicio de agua potable, rellenos y otras mejoras, ascienden a unos \$ 200.000.00 por lote, sin tener en cuenta otros factores que no pueden soslayarse como son los altos intereses del capital invertido y/o paralizado por innumerables tramitaciones administrativas durante largos años. Las estadísticas indican que en los últimos años se han aprobado solamente menos de 200 solares por año, los que de ninguna manera pueden satisfacer las demandas de una ciudad de más de un millón de habitantes y que lógicamente debe y tiene que crecer.

Por otra parte, la densificación de población en las áreas ya urbanizadas no se ha producido o lo ha sido en grado mínimo. Lo expuesto son hechos de tremenda contundencia que están denunciando en forma incontrastable el fracaso de una política, que tiene sus principales gestores y defensores en algunos rectores de la alta burocracia municipal.

En tales circunstancias creemos que ha llegado el momento de determinar con claridad si es conveniente la actual política de fraccionamiento de tierras, que en la práctica se traduce en una severa restricción o si por el contrario es necesario fomentarlo, frenando así el camino de las ventas en condominio y de los lotes distantes del centro de trabajo que es la capital.

De ser esta última la posición a adoptar, será necesaria la urgente reestructuración de la legislación municipal relativa a la División de la Tierra, sin teorías foráneas, donde se conjuguen armónicamente el valor dimensión y el valor humano, de acuerdo a las características y posibilidades socio-económicas del Uruguay.

En tal sentido entendemos que debe procederse al estudio de una nueva ordenanza, moderna y ágil, que planifique, regule y oriente, pero que no trabaje el desarrollo. Pero ello, evidentemente, tomará tiempo, mientras urge tomar medidas, por lo que estimamos que deben cumplirse 2 etapas: una primera inmediata y una segunda sin dilación, pero sin la urgencia de la anterior.

Las bases podrían ser las siguientes:

Ira. etapa, urgente y que podría cumplirse por la vía de la modificación del decreto N° 8998 de Diciembre 22 de 1953 con las siguientes condiciones:

a) Solar mínimo: frente 10 metros y área de 300 m.c., dimensiones racionales que contemplan las actuales realidades edilicias, exceptuando algunas zonas de características propias, como avenidas, barrios jardines, Carrasco, Punta Gorda, etc., que podrían mantener sus actuales dimensiones. Tolerancia del 5 por ciento en el frente y 10 por ciento en el área hasta 3 fracciones por unidad territorial. +

b) Obras públicas imprescindibles con normas concretas: pavimento económico y servicio oficial de agua.

c) Verificación de terrenos no inundables, entendiéndose por tales aque-

llos que corran riesgo cierto de inundarse y no todo terreno por debajo de rasantes futuras de pavimentos.

d) Máximo de hasta un 35% del total como áreas a ceder para calles y espacios libres, no debiendo ser forzoso ese máximo, sino regulado por reales necesidades o conveniencias urbanísticas.

e) Aprobación por etapas de los fraccionamientos como forma de permitir la financiación de las obras y demás gastos a realizar.

f) Racionalización de las tramitaciones, especialmente en materia de cesiones de las áreas afectadas.

2da. etapa

1) Nuevo estudio integral de las actuales zonas urbanas y suburbanas del Departamento con la finalidad de establecer concretamente cuál es el área fraccionable disponible así como conveniencia o no de su extensión.

2) En base a tal estudio y a las actuales circunstancias que vive la ciudad de Montevideo, estructuración de la nueva ordenanza que sea "un instrumento que pudiera ir ajustándose a las reacciones de la ciudad que es su población" al decir de Henry Churchill.

Al reiterar nuestro reconocimiento por la oportunidad brindada de colaborar en el estudio de tan trascendental problema, la Asociación de Agrimensores, queda a las enteras órdenes de esa comisión para continuar trabajando en todo lo que pueda ser útil a ese cuerpo en el tema de que tratamos.

Hacemos propicia la oportunidad para reiterar al Sr. Presidente y demás miembros de la Comisión de Obras y Servicios las seguridades de nuestra más alta consideración.

Agrim. L. Rodolfo Gepp
Presidente

Agrim. José L. Niederer
Secretario

La nota transcripta fue objeto de comentarios favorables en varios artículos periodísticos, y también fue tenida en cuenta en la Cámara de Representantes, cuya "Comisión Preinvestigadora sobre actividades de las empresas inmobiliarias que se dedican a la venta de terrenos bajo el régimen de condominio" la incluye entre sus antecedentes de estudio como "Anexo I", reproduciéndola íntegramente.

En el informe de dicha Preinvestigadora (Set. 2/969) se dice: "Adjuntamos un elemento de gran valor como lo es la copia de un informe de la Asociación de Agrimensores del Uruguay (Anexo I) en, que en forma minuciosa y frontal, se encara toda una evaluación de datos reales obtenidos y se dan líneas de posible solución, luego de un análisis claro de la situación".

Desde luego el tema sigue vigente y la Asociación atenta, en procura de aportar soluciones positivas en este arduo problema.

MALON SEMI FRUSTRADO

En otras páginas de este Boletín se transcriben las modificaciones a la Ley 12.997 (Caja de Jub. y Pens. de Profesionales Universitarios) que establece la Ley N° 13.782 de Nov. 3/969, Recursos para la Rendición de Cuentas de 1968.

Queremos referirnos en particular en esta nota, por la directa incidencia que tiene en nuestra actividad profesional a las modificaciones introducidas al inciso G del art. 23 (timbre de Caja Profesional).

Sabido es que el tema ha sido motivo de especial preocupación e intenso trabajo de la C. Directiva desde hace largo tiempo. Procuraremos dar una síntesis de lo actuado.

Al comenzar a figurar en algunas planillas de contribución inmobiliaria el valor real, la Asociación se preocupó en buscar una solución al problema que significaba el pago del tributo para la Caja de J. y P. de P. U., calculado con el valor real como base imponible.

La Ley 12.804 (Nov. 30/960) que creó el sistema de valuación de la tierra denominado "Valor Real" a los efectos fiscales, previó el mecanismo que impidiera por esa vía un incremento exagerado en la tributación y dispuso en forma expresa y clara que para la vigencia (aplicación) del valor real debería previamente realizarse el ajuste de las tasas (art. 281 y 282), no obstante lo cual, las Oficinas de Catastro y la Caja entendían, que si en la planilla de C. I. figuraba el valor real como valor imponible, sobre este monto debía pagarse el tributo del inc. G del art. 23 de la ley 12.997 (timbre profesional).

Como el ajuste de tasas debe realizarse por ley, proceso por lo tanto lento, el Poder Ejecutivo, dictó decretos en que se contemplaba esa situación transitoria (caso del decreto 91/968 de feb. 1°/968) para varios tributos nacionales.

Con la finalidad de una solución transitoria —mientras se estudiaban y sancionaban las nuevas tasas— elevamos nota al Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda) en octubre 1°/968, solicitando un tratamiento similar al que establecía el citado decreto 91/968 para nuestro tributo. Esa nota ni siquiera fue considerada.

Insistiendo en el tema, en abril 15/969 nos presentamos ante la Dir. Gral. de Catastro con un petitorio semejante, obteniendo una solución parcial al problema.

Por la misma época, finalmente la Caja de J. y P. de P. U. había comprendido que debía realizarse el ajuste de la tasa del inc. G del art. 23 para que pudiera aplicarse sobre el valor real, y con ese motivo, miembros de la C. D. de la Asociación mantuvieron varias entrevistas con integrantes del Directorio de la Caja. La culminación de estas conversaciones no fue nada feliz, y motivaron que la Asociación se dirigiera a la Caja en los siguientes términos:

Montevideo, agosto 12 de 1969

Sra. Presidente de la Caja de Jubilaciones
y Pensiones de Profesionales Universitarios

Dra. Lía Coutinho de Prato.

De nuestra mayor consideración:

En su oportunidad, y accediendo a una invitación emanada del Directorio de esa Caja, una delegación de esta Asociación realizó varias reuniones conjuntas con miembros de ese Directorio, para el estudio de posibles modificaciones del inciso G del artículo 23 de la Ley N° 12.997 y modificativas.

En dichas reuniones la Sra. Presidente puso especial énfasis en destacar la conveniencia de lograr una fórmula que mereciera la aprobación o conformidad de la Caja y de esta Asociación, conceptos que naturalmente compartimos integralmente.

Por nota de abril 17 p.pdo. se nos comunicó que las reuniones se suspendían por 15 días a la espera del resultado de las verificaciones que sobre el rendimiento de dicho inc. G, art. 23 estaban realizando en la Dir. Gral. de Catastro funcionarios de esa Caja. El 30 de mayo se nos envió un cuadro demostrativo de la información recogida, y desde luego quedamos a la espera de futuras reuniones para seguir considerando el tema.

Esas reuniones no se produjeron, y con sorpresa nos enteramos luego de elevada por el Poder Ejecutivo al Parlamento la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 1968, que en la misma se incluía, a propuesta de esa Caja, la modificación del aludido inc. G del art. 23, en términos que habían sido considerados en las precitadas reuniones y rechazados totalmente por los representantes de esta Asociación.

No cuestionamos en absoluto las facultades legales de esa Caja para proponer las modificaciones que le plazca sin consultar para nada a esta Asociación, pero habiendo sido invitados a considerar el tema sin que las conversaciones tuvieran una culminación o finalización formal, nos vemos en la necesidad, consecuentes con la tradicional manera de proceder de esta Asociación, clara y sin ambigüedades, de manifestar a ese Directorio:

A) Nuestro más enérgico rechazo de la fórmula modificativa propuesta para el inc. G del art. 23, por constituir —ya que se aplicará a breve plazo sobre el valor real de la propiedad inmueble— un exorbitante y disparatado aumento impositivo que lesiona nuestras fuentes de trabajo.

Estamos realizando y continuaremos haciéndolo, todas las gestiones que estimemos conducentes al logro de una sustancial modificación de lo propuesto por la Caja.

B) Atento a la invitación a que aludimos al principio y a las expresiones vertidas en las reuniones realizadas, expresamos nuestro formal desagrado por el procedimiento seguido por ese Directorio —o la mayoría del mismo que lo permitió— al promover una fórmula modificativa que se conocía contaba con nuestra radical oposición, sin que se nos pusiera en conocimiento de ello antes ni después de consumarse los hechos.

Saludamos a Ud. muy atte.

Agrim. L. Rodolfo Gepp
Presidente

Agrim. José L. Niederer.
Secretario

Nada quedaba por hacer ante la Caja y comenzamos gestiones en el Parlamento para lograr que lo propuesto en cuanto al inc. G del art. 23 no prosperara. En la Cámara de Representantes prácticamente no hubo gestiones en razón de que este Cuerpo no hizo lugar y desglosó de la Rendición de Cuentas las modificaciones propuestas "por tratarse de disposiciones relacionadas con la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios sin relación con el Presupuesto".

Al pasar la Rendición de Cuentas al Senado, la Asociación se mantuvo atenta y realizó entrevistas con los Sres. Senadores, haciéndoles entrega además de un Memorandum, en el que luego de exponer el texto vigente del inc. G del art. 23, agregáramos:

Este texto regula actualmente el tributo a cargo del usuario de los servicios del agrimensor y fue establecido para ser aplicado con la base del "valor imponible que figure en la planilla de Contribución Inmobiliaria", en la época de su creación, el aforo del bien, y con tasas calculadas desde luego, teniendo en cuenta dicho valor imponible.

La fijación del "valor real" a la propiedad inmueble, sistema de valuación a los efectos fiscales creado por la Ley 12804, hace que la base imponible para el tributo aludido, sufra un muy considerable aumento. Este aumento, en lo que a la propiedad rural se refiere es de 66,45 veces como valor promedial en todo el país. De la propiedad urbana y suburbana aún no se poseen datos pero ha de encontrarse en un orden semejante.

Resulta así, que de aplicarse las tasas vigentes al Valor Real, el tributo resutaría aumentado en un 66,45 %. La ley 12804 previó el medio de que este salto tremendo en la tributación no se produjera disponiendo que debían ajustarse las tasas (art. 281 y 282).

Pretextando realizar dicho ajuste, en la Rendición de Cuentas a estudio del Parlamento, a pedido de la Caja de Jub. y Pens. de Prof. Universitarios, se incluyó la siguiente modificación al aludido inciso G.

"El valor de los timbres a que se refieren los incisos 1° y 3° del artículo 23 ap. G de la Ley 12.997 del 28 de noviembre de 1961 y modificativas quedarán fijados en el 2 o/oo (dos por mil), \$ 500.00 (quinientos pesos) y \$ 500.00 (quinientos pesos) respectivamente".

Esto significa un aumento exorbitante y despiadado en la tributación de que se trata, que afecta crudamente nuestras fuentes de trabajo.

En efecto, los timbres actuales de los llamados incisos 1° y 3° se encuentran en \$ 50.00 c/u y se llevan a \$ 500.00, o sea un aumento de mil por ciento, y el porcentaje que se proyecta en el 2 o/oo es actualmente 4 o/oo, pero como es una tasa a aplicarse sobre el Valor Real (que como vimos supera al aforo 66,45 veces), el aumento que resulta para el tributo es nada menos que de 3322 % (tres mil trescientos veintidos por ciento). Estos porcentajes de aumento, son una agresión a nuestra actividad profesional por el encarecimiento que significarán en los trabajos de nuestra competencia.

Debemos puntualizar que fue demostrado en el Directorio de la Caja, que la tributación actual de nuestro gremio es proporcionada a la masa de agrimensores en actividad, es decir que aportamos, dentro del total de tributos del artículo 23 en proporción al caudal que somos. En consecuencia no hay injusticias a corregir, ni situaciones a regularizar, ni corresponden aumentos suplementarios para adecuar nuestra tributación, que ya es adecuada. Por lo tanto, los aumentos no deben superar las necesidades presupuestales previsibles de la Caja, y estas de ninguna manera llegan porcentualmente a los valores pretendidos con los aumentos proyectados en la Rendición de Cuentas.

La Asociación de Agrimensores del Uruguay, consciente de sus responsabilidades y de las necesidades reales de la Caja, propone aumentos sustanciales pero razonables al tributo referido, en los siguientes términos:

"El valor de los timbres a que se refieren los apartados 1° y 3° del artículo 23 del inciso G de la Ley 12.997 del 28 de Noviembre de 1961 y modificativas, quedarán fijados en 0,5 o/oo (medio por mil), \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) y \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) respectivamente".

Esto significa:

En la tasa porcentual (0,5 o/oo) que como dijo se aplicará sobre el valor real, un aumento de 330 % (ochocientos treinta por ciento) en el tributo resultante, y en los valores fijos \$ 250.00 un aumento de 500% (quinientos por ciento). Creemos lealmente que estos aumentos son más que suficientes.

Montevideo, Setiembre de 1969.

En el Senado, hasta pocos días antes de expirar el plazo para expedirse, primaba el criterio de no incluir las modificaciones propuestas por la Caja, tal como lo había hecho Representantes. Pero finalmente tuvieron cabida, con el resultado de que se informa en este Boletín.

Resumiendo: La tasa del 2 o/oo (dos por mil) propuesta por la Caja, la Asociación logró que se redujera al 1 o/oo (uno por mil). No se logró bajar los mínimos de \$ 500.00 a \$ 250.00. En este último aspecto parecería que nuevamente primó un criterio centralista. Cuando se habla de bienes urbanos se piensa en solares en Montevideo o en la valorizada zona balnearia, y si se habla de bienes rurales, el pensamiento se transporta a grandes estancias. Los agrimensores sabemos que más allá de los arroyos Toledo y Las Piedras, la República continúa, y que en ella hay miles y miles de pequeños y modestísimos propietarios para los que ese mínimo de \$ 500.00 es elevado. Por lo tanto lo del título: "Malón semi frustrado".

Y que no se infiera de todas estas gestiones y actuaciones, que pretendemos retacearle recursos a la Caja en perjuicio de los jubilados, con sus magras asignaciones, y a cuya mejora aspiramos. De lo que se trata es de que no se castigue a una profesión con una tributación exorbitante y desproporcionada con el caudal que representan entre los afiliados activos.

Ley N° 13.782 de Nov. 3/1969 — Recursos para la Rendición de Cuentas 1968.
Publicada en el Diario Oficial N° 18.190 de Noviembre 10 de 1969.

CAPITULO VIII

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 59: Sustitúyese el inciso 2° del artículo 106 de la ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 106. (Inciso 2°). La Caja podrá ordenar la retención de hasta la tercera parte de los sueldos que perciban los profesionales comprendidos en el artículo 27, tanto en la función pública como en la privada, así como retener hasta igual límite del monto nominal de la pasividad a los efectos de percibir los créditos que tuvieren contra los afiliados y pensionistas originados por obligaciones establecidas por la Ley N° 12.128 de 13 de agosto de 1954, o la presente o contraídos directamente con la Caja".

Artículo 60. Todos los timbres a que se refiere el art. 23 de la Ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, podrán ser sustituidos por comprobantes de depósitos de dinero, que a esos efectos extiende la Caja.

Artículo 61. Sustitúyese el inciso 1° del apartado A) del art. 23 de la Ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 23 (Apartado A): Todo documento otorgado por un profesional estará gravado con un timbre que en ningún caso podrá ser inferior a \$ 5.00 (cinco pesos) ni superior a \$ 100 (cien pesos). El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Caja atendiendo la naturaleza del documento, establecerá el valor del timbre que corresponda tributar.

La sustitución operada por este artículo entrará a regir una vez dictado el decreto por el Poder Ejecutivo".

Art. 62. El valor de los timbres a que refieren los incisos 1° y 3° del artículo 23 apartado G) de la ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, quedará fijado en el 1 o/oo, \$ 500.00 (quinientos pesos) y \$ 500.00 (quinientos pesos), respectivamente.

ART. 63. Agréguese al artículo 37 de la ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, el siguiente inciso:

"A solicitud del interesado y con la conformidad de la Caja, quienes paguen sueldos a profesionales amparados por el art. 27 estarán obligados a descontar el montepío jubilatorio y demás prestaciones legales que se le indiquen. La versión deberá efectuarse directamente a la Caja, dentro del plazo de diez (10) días, bajo la responsabilidad del habilitado o de quien haga sus veces".

Art. 64. Sustitúyese el art. 100 de la ley N° 12.997 de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Art. 100. A las empresas que tributan conforme con el art. 23 se les remitirá, semestralmente un certificado de estar al día en el pago de sus obligaciones que las habilitará para importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus empresas, reformar en los casos de sociedad sus estatutos o contratos, y que deberán presentar al Banco de la República Oriental del Uruguay o al Registro Público General de Comercio, según corresponda".

Art. 65. Sustitúyese el apartado B) del artículo 23 de la ley 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativos por el siguiente:

"Art. 23 (apartado B): en todos los asuntos que se tramitan ante la Administración de Justicia será obligatoria la regulación de los honorarios devengados por los profesionales intervinientes, excepto cuando se trate de profesionales amparados por la ley N° 10.062, de 15 de octubre de 1941, la que se

efectuará conforme con el arancel fijado por la Asociación o Colegios Profesional, incluyéndose en la planilla de tributos un gravamen del 3% (tres por ciento) del honorario regulado, que se abonará por la parte mediante timbres”.

La regulación de honorarios en las oportunidades previstas por el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, tendrá carácter provisorio y se hará sin perjuicio de la definitiva a que hubiere lugar.

Será aplicable a este tributo el artículo 248, de la ley N° 12.804, de 30 de noviembre de 1960 en el texto dado por el artículo 72 de la ley N° 13.355, de 17 de agosto de 1965. La comunicación del inciso 3° de dicho artículo será remitida también a la Caja, a los efectos del cobro que le corresponda efectuar.

El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de los servicios a que se refiere el artículo 185 de la Constitución, quedarán exentos de este tributo”.

De acuerdo a lo que antecede, el inciso G del artículo 23 de la Ley 12.997 queda con el siguiente texto:

“G) En todo plano de mensura que se presente ante autoridades nacionales o municipales suscrito por agrimensor, deberá colocarse un timbre del valor del 1 o/oo (uno por mil) del valor imponible que figure en la planilla de Contribución Inmobiliaria, con un mínimo de \$ 500.00 (quinientos pesos). Este timbre será de cargo del propietario y se pagará por una sola vez.

Tratándose de planos de fraccionamiento de predios o de edificios practicados de acuerdo a la ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, el valor del timbre se incrementará en un 6% (seis por ciento) por cada fracción o unidad.

La Oficina de Impuestos Directos y sus dependencias, exigirá la aplicación de un timbre profesional de \$ 500.00 (quinientos pesos) en toda liquidación de impuestos correspondientes a compraventas de inmuebles (artículo 272 de la ley N° 12.804) que se hagan en base a un plano de mensura”.

DIVISIONES DE HECHO

Intendencia Municipal de Montevideo

Resolución N° 28.118 — Normas referentes a las tramitaciones realizadas al amparo del art. 11 de la Ley de Centros Poblados “Divisiones de Hecho”.

Montevideo, Agosto 13 de 1969

VISTO: que la Dirección de Edificación plantea los problemas que se originan en las “divisiones de hecho” tramitadas al amparo del Art. 11 de la Ley de Centros Poblados;

RESULTANDO: que la citada Dirección informa que en dichas “divisiones de hecho” se seguía hasta la fecha, de acuerdo con la resolución del ex Departamento de Planeamiento y Contralor, dictada oportunamente, el procedimiento —cuando se encontraban en la inspección técnica, construcciones no autorizadas por el Permiso de Construcción correspondiente o en desacuerdo con las indicaciones del mismo—, de proseguir el trámite de fraccionamiento gestionado e intimar por separado la regularización de las ampliaciones y/o modificaciones del permiso primitivamente autorizado; que la práctica ha puesto sin embargo de manifiesto que este procedimiento resulta inconveniente, puesto que en la forma indicada culmina el trámite del expediente, se enajenan las fracciones resultantes y los nuevos propietarios que las adquieren, que generalmente ignoran la existencia de esas obras a regularizar, se desinteresan de solucionar un problema del que solamente el primitivo propietario era culpable y por consiguiente los compradores, alegando que el Municipio autorizó el fraccionamiento se niegan a gestionar esas regularizaciones y el primitivo propietario, único responsable de esas obras, una vez vendidas las fracciones desaparece del expediente y ya nada parece obligarlo a efectuar ese trámite;

RESULTANDO: que la citada informante concluye que en definitiva el Municipio autoriza fraccionamientos de edificios que no se ajustan a planos autorizados y/o ordenanzas vigentes y luego carece de los medios para exigir el ajuste de las construcciones enajenadas a las disposiciones correspondientes por lo que sugiere que la Superioridad derogue aquella disposición dictando en su lugar, obra que establezca que la Intendencia Municipal no autorizará ninguna “división de hecho” sin que previamente se ajusten las construcciones a los permisos de construcción autorizados y a las ordenanzas vigentes en la época de su ejecución y se regularicen las obras de reforma o ampliación ejecutadas al margen de los permisos primitivos;

CONSIDERANDO: la información producida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y en acuerdo con el Departamento de Arquitectura y Urbanismo;

El Intendente Municipal de Montevideo, resuelve:

1° — Aprobar el procedimiento propuesto por la Dirección de Edificación que se detalla en la parte expositiva de la presente resolución, referente a las “Divisiones de Hecho” tramitadas al amparo del artículo 11 de la Ley de Centros Poblados.

2° — Transcribese a la Dirección del Plan Regulador de Montevideo y vuelva a la Dirección de Edificación.

Gral. Carlos B. Herrera, Intendente Municipal - Cnel. René S. Astrada, Secretario General - Arq. Guillermo Campos Thevenia, Director Gral. del Departamento de Arquitectura y Urbanismo.

ARCHIVO GRAFICO NACIONAL

TARIFA DE COPIAS DE PLANOS (Decreto de 28 de enero de 1969)

El Presidente de la República **Resuelve:**

Art. 1º — Modificase la Resolución de fecha 25 de octubre de 1956, a que se ha hecho referencia en el preámbulo de la presente resolución, estableciéndose que el M.O.P. sólo autorizará la expedición de copias de duplicados de planos de medidas existentes en el Archivo Gráfico de la Dirección de Topografía mediante el pago de un derecho de extracción que variará entre los \$ 750.00 y \$ 5.000.00 según la importancia de dichos planos, en los casos siguientes:

- cuando la solicitud presentada contenga además de la firma del interesado, la del agrimensor autorizante del plano.
- cuando se justifique que el agrimensor no existe o que está radicado en el extranjero o se halle jubilado.
- cuando se trate de un plano propiedad del Estado.

Art. 2º — Facúltase a la referida Dirección para fijar el precio en cada caso dentro de los límites establecidos, teniendo en cuenta la importancia y la antigüedad de los planos cuyas copias se solicitan, triplicándose los derechos hasta un máximo de \$ 15.000.00 cuando las copias se expidieren en calco o tela oxalid.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

PACHECO ARECO - Pintos Riiso.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º la Dirección de Topografía estableció la siguiente escala:

<u>SOLARES</u>	<u>PRECIO</u>		
	anterior 1943	1943	1918
1 solar	\$ 750.—	\$ 825.—	\$ 900.—
hasta 10 solares	" 1.000.—	" 1.100.—	" 1.200.—
1 manzana dividida	" 1.500.—	" 1.650.—	" 1.800.—
2 manzanas divididas	" 2.000.—	" 2.200.—	" 2.400.—
4 manzanas divididas	" 3.000.—	" 3.300.—	" 3.600.—
más de 4 manzanas	\$ 4.000.—	" 4.400.—	" 4.800.—

<u>CHACRAS Y CAMPOS</u>	<u>fraccionado</u>			
hasta 1 hectárea	\$ 750.—	\$ 825.—	\$ 900.—	\$ 975.—
hasta 10 hectáreas	" 1.000.—	" 1.100.—	" 1.200.—	" 1.300.—
hasta 100 hectáreas	" 1.500.—	" 1.650.—	" 1.800.—	" 1.950.—
hasta 500 hectáreas	" 2.000.—	" 2.200.—	" 2.400.—	" 2.600.—
hasta 1.000 hectáreas	" 3.000.—	" 3.300.—	" 3.600.—	" 3.900.—
más de 1.000 hectáreas	" 4.000.—	" 4.400.—	" 4.800.—	" 5.000.—

<u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
Hasta 1 unidad por planta	\$ 750.— cada planta
más de 1 unidad por planta	" 1.000.— cada planta
máximo	" 5.000.—

Además de los derechos de archivo, el interesado deberá abonar el costo del material.

Cuando se solicitare copias en calco o tela oxalid se triplicarán los derechos hasta un máximo de \$ 15.000.00.

Cuando se solicitaren más de una copia del mismo plano, sobre las subsiguientes se aplicará la mitad de la tarifa.

Agr. José P. Astigarraga

NOTA: Con referencia a estos derechos de extracción, la Asociación de Agrimensores del Uruguay, se encuentra abocada a la realización de gestiones tendientes a lograr un tratamiento tarifario preferencial, cuando el solicitante de la copia es el propio operante y se encuentra en ejercicio activo de la profesión.

EXTRAPOLIGONAL

Aquí nos proponemos incluir noticias varias y notas breves sobre temas diversos. ¿Por qué el rótulo de "Extrapoligonal"? Bueno, son partes accesorias o complementarias al "polígono general" del Boletín.

Visitas al Interior. — La Comisión Directiva se encuentra empeñada en estrechar vínculos con los colegas del Interior. Se ha considerado que una forma práctica de lograrlo es el contacto directo, mediante un plan de visitas a los distintos departamentos por miembros de la C. Directiva, realizando reuniones con los socios radicados en las ciudades visitadas. Hasta el momento se han concretado reuniones en Tacuarembó, Rivera, Maldonado y Minas. Los resultados son verdaderamente halagüeños. El tratamiento franco de los problemas gremiales, en mesa cordial, clarificando situaciones, informándose recíprocamente visitantes y anfitriones, es altamente estimulante y crea una perspectiva positiva de lo que puede ser la acción común, no bien se logra impulsarla.

Próximas visitas a Rocha y Durazno están concretadas y continuaremos con los restantes departamentos.

Delegados Departamentales — Hasta el momento han sido designados los siguientes delegados departamentales: Paysandú, Agrim. José E. Xaubet; Río Negro, Agrim. Luis A. Carballo; Soriano, Agrim. Gilberto Roberts; San José, Agrim. José M. Teijeiro; Maldonado, Agrim. Hebel H. Barrios; Rocha, Agrim. Homero Cardozo; Cerro Largo, Agrim. Luis E. Percovich; Tacuarembó, Agrim. Ramón C. Rodríguez Méndez; Durazno, Agrim. Luis H. Apolo; Flores, Agrim. Luis A. Ibiñete; Lavalleja, Agrim. Miguel A. Graña.

En procura de lograr una acción efectiva por parte de los delegados, se han realizado las designaciones teniendo en cuenta ciertas condiciones, tales como: Aceptación expresa del cargo por parte del designado; cuando fue posible realizar consultas al respecto, que los colegas del departamento propusieran al candidato; rotar las designaciones; interés demostrado por el colega en los problemas gremiales y asociacionistas.

En los departamentos cuyos delegados aún no han sido designados, faltan completar elementos de los antedichos.

La Ley N° 13.782 de Nov 3/1969 —Recursos para la Rendición de Cuentas 1968— en vigencia desde el 20 de noviembre, elevó la tasa de los timbres en recibos, del 18 al 20 o/oo (veinte por mil).

CARTAS DE LOS COLEGAS

Aspiramos a formar con carácter permanente en el Boletín, una sección con Cartas de los Colegas, en las que podrían plantearse todo tipo de sugerencia, observación, crítica, comentario, consulta, etc. que cualquier asociado desee expresar.

Podría ser un medio interesante de manifestarse y de conocer opiniones. Solicitamos en consecuencia nos escriban, teniendo presente:

- a) La correspondencia con ese destino dirigirla a: Asociación de Agrimensores del Uruguay - Sub Comisión de Publicaciones - Calle Treinta y Tres 1334 ap. 31, Montevideo.
- b) Los textos deberán ser concisos y breves en todo lo posible.
- c) Las cartas serán firmadas, en todos los casos, sin cuyo requisito no se publicarán. No obstante, si el colega lo desea, la publicación podrá hacerse con seudónimo lo que indicará expresamente.
- d) La Sub Comisión de Publicaciones y en última instancia la C. Directiva, resolverán en los casos en que a su juicio pudiera merecer reparos el texto por no adecuarse a la índole del Boletín, sobre la inclusión en el mismo.

Esperamos que en el próximo Boletín —que no demorará— podamos incluir varias cartas.

ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

Sede propia: Calle TREINTA Y TRES 1334 Esc. 31 - Teléfono: 8 02 54

MONTEVIDEO (URUGUAY)

Fundada el 26 de abril de 1928.

Con Personería Jurídica concedida el 28 de setiembre de 1933.

Miembro Fundador de la Federación Latino Americana de Agrimensores

Integrante de la Agrupación Universitaria del Uruguay.

COMISION DIRECTIVA

Periodo 1969-1970

Presidente	Agrimensor	Lorenzo Rodolfo Gepp
1er. Vice Presidente	"	Carlos Lluberas
2do. Vice Presidente	"	Carlos Pollio
Secretario	"	José L. Niederer
Pro Secretario	"	Carlos Pongibove
Tesorero	"	Augusto López Morúa
Pro Tesorero	"	José A. Correa
Bibliotecario	"	Iván Robert
Vocal	"	Godofredo Balarini
"	"	Mario Calviño
"	"	Héctor R. Damasco
"	"	José Hantzis
"	"	Eugenio Jauri
"	"	Lorenzo Mallo Román
"	"	Albino Ruibal

COMISION FISCAL

Agrimensor Miguel Fernández

" Carlos Hughes

" Carlos Senaldi

DELEGADOS ANTE LA AGRUPACION UNIVERSITARIA DEL URUGUAY

Agrimensor Arnaldo Meneghetti (Titular)

" Walter De León (Suplente)

**DELEGADO ANTE LA FEDERACION LATINO AMERICANA
DE AGRIMENSORES**

Agrimensor Carlos Steffen